

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00307-00
DEMANDANTE: MAYULI DEL CARMEN MORALES NAVARRO
DEMANDADO: JORGE ELIECER BOLAÑOS SAENZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que, mediante escritos, la demandante señora **MAYULI DEL CARMEN MORALES NAVARRO** solicita que se requiera al pagador, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto fechado 22 de agosto del año 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ordenará oficiar al pagador del demandado a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado respecto a los descuentos del 20% del salario y demás prestaciones legales o extralegales que devengue el demandado señor **JORGE ELIECER BOLAÑOS SANEZ** advirtiéndole de las consecuencias que lleva su incumplimiento

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al pagador de la entidad **ALCALDIA DE BARRANQUILLA**, a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado respecto a los descuentos del 20% del salario y demás prestaciones legales o extralegales que devengue el demandado señor **JORGE ELIECER BOLAÑOS SAENZ**.

SEGUNDO: Ordénese al pagador de la entidad **ALCALDIA DE BARRANQUILLA**, a dar cumplimiento a la orden impartida respecto de la cuota alimentaria a favor del menor **MABM**.

TERCERO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. " Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

CUARTO: Líbrese el correspondiente oficio.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 023.
Fecha: 13 de febrero de 2024
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a435e00b7dda4e310c22e10f5edb19d9a4d25105e470a2feec0adea97f6078f1**
Documento generado en 12/02/2024 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>